MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD =AGUAYTIA=

Av. Simón Bolívar № 536 - 546 Teléfono 061-481079

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 41-2020-GM-MPPA-A.

Aguaytía, 20 de febrero del 2020.

VISTO:

El Expediente Externo 015859-2020, que contiene la Carta N° 166-2019-CAA de fecha 13 de diciembre de 2019 con la cual el representante legal del Consorcio Aguas de Aguaytía solicita ampliación de plazo N° 5 por adicional de obra N° 03 y anexos que lo conforman, la Carta N° 248-2019-CB-MFV-SUP.AyALC.AGUAYTIA de fecha 19 de diciembre de 2019 del representante común del Consorcio Boquerón (Supervisor), el Informe N° 002-2020-MPPA-A/GIO/SGESLO/ALM-CO de fecha 08 de enero de 2020 del coordinador de obra, el Informe N° 042-2020-FRPA/SGESLO/GIO/MPPA-A de fecha 30 de enero de 2020 del Sub Gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obra, el Informe N° 011-2020/GIO/MPPA-A-MJEB de fecha 12 de febrero de 2020 e Informe Legal N° 064-2020-GAJ-MPPA-A de fecha 19 de febrero de 2020 opinión SE DECLARE PROCEDENTE LA SOLICITUD CONTENIDA EN LA CARTA N° 248-2019-cb-mfv-sup.aYalc.AGUAYTIA, DE FECHA 19 DE DICIEMBRE PRESENTADA POR EL "CONSORCIO BOQUERÓN", SOLICITANDO AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05 POR EL ADICIONAL DE OBRA N° 03 DE LA OBRA "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA CIUDAD DE AGUAYTIA Y CENTROS POBLADOS ALEDAÑOS – PROVIINCIA DE PADRE ABAD – UCAYALI; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194º y 195º de la Constitución Política del Estado, modificado por el Articulo único de la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, concordante con el Art. Il del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, mediante CARTA N° 248-2019-CB-MFV-SUP.AyALC. AGUAYTIA, de fecha 19 de diciembre del 2019, presentada por el Consorcio "BOQUERON", solicitando Ampliación de Plazo N° 05 por Adicional de Obra N° 03 de la Obra "Ampliación y Mejoramiento y del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Ciudad de Aguaytia y Centros Poblados Aledaños – Provincia de Padre Abad – Ucayali", en relación a las actividades de supervisión de obra, por un periodo de 20 días calendario, conforme a los anexos que se adjunta (Informe N° 004-2019/CB-SUP/CEAZ, de fecha 19/12/19), con Informe N° 002-2020-MPPA-A/GIO/SGELO/ALM-CO, de fecha 08 de enero del 2020, emitida por el Ing. Moisés Alfaro Leyva, Coordinador de Obra, dirigida al Sub Gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras, quien dentro de las conclusiones y/o recomendaciones conforme a lo expuesto determina que procede la solicitud de la ampliación de plazo N° 05 por un periodo de 20 días calendario e Informe N° 042-2020-FRPA/SGESLO/GIO/MPPA-A, de fecha 30 de enero del 2020, emitido por la Sub Gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras, que solicita la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 05 por el periodo de 20 días calendario y con Informe N° 011-2020/GIO/MPPA-A-MJEB, de fecha 12 de febrero del 2020 la Gerencia de Infraestructura y Obras, solicita su aprobación de la ampliación de plazo N° 05 del Adicional N° 03 y con proveído de la Gerencia Municipal se deriva a esta Gerencia de Asesoría Jurídica a fin de emitir Opinión Legal;

Que, con relación a lo solicitado por el "CONSORCIO BOQUERON", (Supervisor), corresponde precisar que el procedimiento para la solicitud de ampliación de plazo y su aprobación o denegatoria, se encuentra regulado en los artículos 140° del Reglamento y 170° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 350-2015-EF para el caso de obras, modificado por DECRETO SUPREMO N° 056-2017-EF que modificó el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

Que, de los documentos señalados líneas arriba, previamente se debe realizar el análisis normativo a fin de llegar a una conclusión de procedencia o improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05 del Adicional N° 03, de la Obra "Ampliación y Mejoramiento y del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Ciudad de Aguaytia y Centros Poblados Aledaños – Provincia de Padre Abad – Ucayali", por un periodo de 20 días calendario, al respecto debemos indicar que;











MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD =AGUAYTIA=

Av. Simón Bolívar Nº 536 - 546 Teléfono 061-481079

"Año de la Universalización de la Salud"

De manera previa debe indicarse que de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del numeral 34.5 del artículo 34° Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento".

Que, al respecto, cabe señalar que el primer párrafo del artículo 140° del Reglamento establece que la ampliación de plazo procederá al cumplirse alguno de los siguientes casos: (i) cuando se apruebe el adicional, siempre que esto implique la afectación del plazo; y, (ii) por atraso y/o paralización no imputable al contratista.

Que, en esa misma línea, para el caso de contratos de obra, el artículo 169° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo por causas ajenas a su voluntad, siempre que dichas circunstancias modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, las cuales pueden ser: (i) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; (ii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra solicitado por la Entidad; y (iii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en el caso de contratos a precios unitarios.

Que, así, de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista, y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual, conforme a lo previsto en el Reglamento.

Que, en ese sentido, el Artículo 170° del citado Reglamento establece que: "170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de /as circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y /los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (1 O) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista";

Que, De ello se desprende que, el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo.

Que, en virtud de lo expuesto, atendiendo al tenor de lo solicitado por la contratista materia de análisis y sus antecedentes, debe señalarse que Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por DECRETO SUPREMO N° 056-2017-EF, regula o establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde tanto a la Entidad, Contratista Consorcio Aguas de Aguaytia y al supervisor o inspector evaluar



OVINCIA

8 de ecuc lo ex enda l Ger lo Ni ero c idicio

ion ri limier tulos Supr dificó

dis (

is doc clusic V° 03 e la C

20 d/a

Nº 3



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD =AGUAYTIA=

Av. Simón Bolívar Nº 536 - 546 Teléfono 061-481079

"Año de la Universalización de la Salud"

dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud.

que, estando al análisis técnico – normativo, conclusiones y recomendaciones del Informe N° 004-2019/CB-P/CEAZ, de fecha 19/12/19, Informe N° 002-2020-MPPA-A/GIO/SGELO/ALM-CO, de fecha 08 de enero del 2020, emitida por el Ing. Moisés Alfaro Leyva, Coordinador de Obra, dirigida al Sub Gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras, quien en sus conclusiones y/o recomendaciones conforme a lo expuesto determina que procede la solicitud de la ampliación de plazo N° 05 por un periodo de 20 días calendario e Informe N° 042-2020-FRPA/SGESLO/GIO/MPPA-A, de fecha 30 de enero del 2020, emitido por la Sub Gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras, que solicita la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 05 por el periodo de 20 días calendario y con Informe N° 011-2020/GIO/MPPA-A-MJEB, de fecha 12 de febrero del 2020 la Gerencia de Infraestructura y Obras, solicita su aprobación de la ampliación de plazo N° 05 del Adicional N° 03, en razón de que este estaría debidamente sustentado conforme a las anotaciones en cuaderno de obra, las misma que se transcriben y obran de folios 123 a 113 del expediente materia de análisis, en consecuencia siendo los entes técnicos los llamados por ley a evaluar dicha solicitud técnicamente, así como las normas glosadas de aplicación para tal fin, se concluye que el CONSORCIO BOQUERON ha cumplido con motivarla ampliación de plazo, debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y, en la solicitud debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo, con todo lo que demás contiene el presente expediente.

Que, en la línea de lo expuesto precedentemente, y sin perjuicio de ello, cuando las variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra autorizada por la Entidad (distintas a los adicionales de obra) no involucren prestaciones adicionales en la supervisión y sólo impliquen que el periodo de permanencia del supervisor en la obra se incremente (realizando sus actividades en la misma proporción que lo inicialmente pactado) y por consiguiente corresponda aprobar la ampliación de plazo del contrato de supervisión; no resultará aplicable el límite fijado en el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34° de la Ley ni la obligación prevista en dicho dispositivo de contar con la autorización de la Contraloría General de la República.

Que, estando a lo expuesto y las normas legales glosadas, y de conformidad con las facultades conferidas en el Artículo 20°, inciso 20) de la ley № 27972,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud contenida en la CARTA N° 248-2019-CB-MFV-SUP.AyALC. AGUAYTIA de fecha 19 de diciembre del 2019, presentada por el "CONSORCIO BOQUERON", solicitando Ampliación de Plazo N° 05 por Adicional de Obra N° 03 de la Obra "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Ciudad de Aguaytia y Centros Poblados Aledaños – Provincia de Padre Abad – Ucayali", en relación a las actividades de SUPERVISIÓN DE OBRA, por un periodo de 20 DÍAS CALENDARIO, conforme a los anexos que se adjunta en folios 127 del expediente externo N° 15859-2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación de la presente Resolución al Representante Legal del Consorcio Aguas de Aguaytía, al Representante Común del Consorcio Boquerón, al Gerente de Infraestructura y Obras, así como a las áreas competentes de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Econ. Enrique Ore Flores
GERENTE MUNICIPAL.



OVINCIAL

JEREN JIA COMPANIE TO AMPANIE TO